

Dirección:
 Reg. Fed.:

Reg. Cámara:

Cta. Estatal:

Código postal:

Fecha No.	Refer.	Tipo Cuenta	Número	Nombre	Concepto	Diario	Seg.	Clase Cargos	Diario Abonos
03/Sep/2025		Egresos	447,930	GASTOS X COMPROBAR PUBLICACION DE EDICTOS JUICIO..					
	1 CH.47930	1123-002-422		Aguilar Pinto Gerardo				4,795.00	
	2 CH.47930	1112-108-000		GASTOS X COMPROBAR PUBLICACIO..					4,795.00
				CTA. 00404718028 Banorte Pagadora 2..					
				AGUILAR PINTO GERARDO					
Total póliza :								4,795.00	4,795.00

CHEQUE

47930

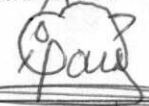
DIRECCION JURIDICA

3 0121

No. 0047930

CONCEPTO DEL PAGO: **GASTOS X COMPROBAR, PUBLICACION DE EDICTOS JUICIO LABORAL 2409/2011/1-D,
OFICIO/DGI/4138/2025, VOLANTE TESORERIA 3008-A**

FIRMA CHEQUE RECIBIDO



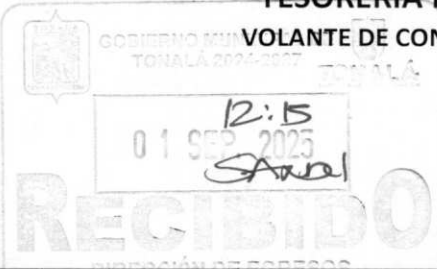
CUENTA	SUB-CUENTA	NOMBRE	PARCIAL	DEBE	HABER
POLIZA SIN VALOR					
POLIZA No.	HECHA POR:	REVISADA POR:	AUTORIZADA POR:	AUXILIARES:	SUMAS IGUALES



2024-2027

AYUNTAMIENTO DE TONALA TESORERIA MUNICIPAL

VOLANTE DE CONTROL INTERNO



VOLANTE	3008-A
	27/08/2025

DIRIGIDO A:	NANCY ZAMBRANO MUÑOZ
AREA:	DIRECCION DE EGRESOS
INSTRUCCIÓN:	ATENDER
DEPENDENCIA:	TESORERIA MUNICIPAL
ASUNTO:	OFICIO:DGJ/4138/2025. JURIDICO. SOL PAGO POR CONCEPTO DE PUBLICACION DE EDICTOS.

ELABORÓ:	CCSO	AUTORIZÓ:	MTRO. IVÁN ANTONIO PEÑA ROCHA TESORERO MUNICIPAL
-----------------	------	------------------	--



HACIENDA MUNICIPAL



Administración
2024-2027

3 0124

**Dirección General Jurídica
DGJ/4138/2025**

Asunto: Solicitud de pago para publicación de edictos

Tonalá, Jalisco, 26 de Agosto 2025.

Mtro. Iván Antonio Peña Rocha.

Tesorero Municipal.

Presente.

Me es grato saludarle y aprovecho este conducto para informarle que esta dirección a mi cargo se encuentra conociendo del juicio laboral número 2409/2011/1-D interpuesto por el actor Juan Carlos Luna López, en contra del C. Rigoberto Valenzuela y supuestamente en contra de la Biblioteca Pública de Tonalá, Jalisco (mismo que jamás fue emplazado), el cual fue radicado ante la Primera Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado y una vez que se siguieron las etapas procesales correspondiente (en donde se le tuvo a la entidad demandada vinculado al cumplimiento de pago), con fecha del 25 de Septiembre del año 2024, compareció personal de la Primera Junta Especial al domicilio de la Biblioteca Municipal ubicada en calle Loma Caliente sin número en la colonia Loma Dorada, para el efecto de realizar auto de requerimiento de embargo para con ello cumplimentar la condena impuesta en el referido juicio, el cual como se reitera jamás nos notificaron su emplazamiento y fue en ese momento en el que nos hicimos sabedores.

Bajo esta tesitura mediante escrito presentado con fecha del 11 de Octubre del año 2024, mediante escrito presentado en oficialía de partes de la Primera Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje se promovió amparo indirecto en contra del embargo ordenado, conociendo del mismo el Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco, bajo el número de amparo 298/2025-II, quien acepta la competencia y solicita a la parte quejosa (ayuntamiento) para el efecto de que proporcione el domicilio donde puede ser emplazado el tercero interesado, esto es, al C. Rigoberto Valenzuela, sin embargo no se pudo emplazar en el domicilio proporcionado y como consecuencia ordenó girar oficios a diversas instituciones públicas entre ellas Instituto nacional Electoral, Comisión Federal de Electricidad, etc. no logro obtener el domicilio del referido demandado del juicio natural y tercero interesado en el amparo, por lo que al haber agotado estas instancias, se le requiere al quejoso para el efecto de que su emplazamiento se realice mediante edictos los cuales deberán de ser publicados tanto en el Diario Oficial de la Federación como en el periódico de mayor circulación del Estado.

Motivo por el cual le solicito su valiosa colaboración a efecto de se realice el pago de la siguiente manera:

Diario Oficial de la Federación

La cantidad de **\$24,651.00** (Veinticuatro Mil Seiscientos Cincuenta y Un Pesos 00/100 MN) por concepto de pago de derechos de publicación del Diario Oficial de la Federación

Forma de pago:

Bajo el esquema de pago electrónico desde plataforma bancaria

@gobiernotonala /gobiernotonala @gobierno_tonala Gobierno Tonalá

(favor acceder a la página impuestos SAT en pago de derechos y realizar el pago por la cantidad)

La cantidad de **\$3,390.00** (Tres Mil Trescientos Noventa Pesos 00/100 MN) por concepto de pago cotización número 1563, ✓

Forma de pago:

Bajo el esquema de pago electrónico desde plataforma bancaria

Pago: BBVA Bancomer **cuenta:** 0194829859 **cuenta clabe:** 012320001948298599

Diario Milenio

La cantidad de **\$4,795.00** (Cuatro Mil Setecientos Noventa y Cinco Pesos 00/100 MN)

Forma de pago:

Bajo el esquema efectivo y te entregan factura. ✓

La anterior solicitud se realiza con la finalidad de estar en posibilidades de publicar los edictos que me ordena el Juzgado de Distrito, máxime porque si tomamos en cuenta la importancia de que dicha autoridad pueda resolver el amparo que promovimos en el que hacemos el señalamiento que jamás nos emplazaron si no que se realizó una simulación de un acto y máxime cuando dicho juicio sería únicamente entre el patrón y el actor y la Biblioteca Municipal únicamente sería la beneficiaria del servicio que estos últimos prestaron, por lo que no existe vinculación directa entre la Biblioteca Pública Municipal de Loma dorada y el actor del juicio, por lo que es de suma importancia pagar los edictos para con ello deslindarnos de responsabilidad de pago en el juicio laboral 2409/2011/1-D que conoce la Primera Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado.

Anexo a mi ocurso copia de las razones sociales a quien se deberá de realizar la transferencia bancaria.

Sin otro particular por el momento quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración con respecto del presente oficio

Atentamente.
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Lic. Miguel Ángel Campechano López

Director General Jurídico del Ayuntamiento de Tonalá



**DIRECCIÓN GENERAL
JURÍDICA**

C.c.p. Archivo
MACL/PVM/GAP

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO EN EL ESTADO DE JALISCO CON
RESIDENCIA EN ZAPOPAN

EDICTO

Tercero interesado: Rigoberto Valenzuela.

En el juicio de amparo 298/2025, promovido por Nicolás Maestro Landeros, Síndico del H. Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, contra actos del Presidente de la Primera Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco y Actuario Ejecutor adscrito a la citada Junta, de quienes reclama la diligencia de emplazamiento de treinta y uno de agosto de dos mil once, dentro del expediente laboral 2409/2011-D, en donde se tiene como parte actora a Rigoberto Valenzuela; sin que a la fecha en que se actúa, se hubieren emplazado en el presente sumario constitucional. Por tanto, se ordena emplazar por edictos a Rigoberto Valenzuela, a efecto de presentarse dentro de los próximos treinta días ante esta autoridad, bajo los términos del artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Zapopan, Jalisco; veintiuno de agosto de dos mil veinticinco.

La Secretaría del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Olga Escobedo Hernández.



HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO EN VENTANILLA BANCARIA

DPA

DERECHOS PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE(S) o RAZÓN SOCIAL

MARQUE CON X

- NO APLICA PERIODO
- MENSUAL BIMESTRAL TRIMESTRAL CUATRIMESTRAL SEMESTRAL DEL EJERCICIO

PERIODO: AGOSTO EJERCICIO: 2025

EJEMPLO: MES - ENERO, FEBRERO, ETC. AAAA

CLAVE DE REFERENCIA:

0	1	4	0	0	1	7	4	3
---	---	---	---	---	---	---	---	---

 ✓

DEPENDENCIA CLAVE DE PAGO VERIFICADOR

CLAVE DE LA DEPENDENCIA:

2	2	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

 ✓

0	1
---	---

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CLAVE ⁽¹⁾ DEPENDENCIA

	CONCEPTO	DPA	IVA ACTOS ACCIDENTALES
CARGOS ADICIONALES	IMPORTE	\$ <u>24,651.00</u>	\$ _____
	PARTE ACTUALIZADA	\$ _____	\$ _____
	RECARGOS	\$ _____	\$ _____
	MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL	\$ _____	\$ _____
	CANTIDAD A PAGAR	\$ <u>24,651.00</u>	\$ _____
	TOTAL A PAGAR	\$ <u>24,651.00</u>	\$ _____

PAGO DE DERECHOS

Este pago se puede realizar en cualquier ventanilla bancaria de cualquier banco:

- Efectivo ó
- Cheque simple, a nombre de la Tesorería de la Federación.
- Pago electrónico desde plataforma bancaria.
- (Para asesoría telefónica, para realizar el pago del pago de derechos comunicarse al 3331896208)

página impuestos SAT en pago de derechos

Imprimir el formato y con tinta azul, indicar:

R.F.C. y Nombre.

Para **factura con datos fiscales**, escribir en el formato de pago el **RFC con homoclave**.

Para factura SIN DATOS FISCALES, solo escribir el RFC hasta la fecha de nacimiento.

YARENY NOHEMI PIZANO CHAVEZ PICY750130E24
 Fray Junipero Serra 1963 Jardines Alcalde 44298 Guadalajara
 yarenyvizano@msn.com
 TELS: (0133) 3614 0268 / 333 189 6208

COTIZACION

1563

Fecha: 2025-08-25
 Ref: COTIZACION

NOMBRE: PUBLICO GENERAL	E-mail:
RFC: XAXX010101000	
Domicilio: Fray Junipero Serra 1963 Jardines Alcalde Guadalajara Jalisco ' México CP 44298	
Telefono:	

Cantidad	Codigo	Unidad	Descripción	Valor unitario	Descuento	Impuestos	Importe
1.000000	SGDOF	PCE	SERVICIO DIARIO OFICIAL DE LA FED	\$2,922.41	\$0.00	467.590000	\$2,922.41

Importe Total con Letra:

TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.

Método de Pago:

Subtotal: \$2,922.41

Descuentos: 0.000000

Impuestos Traslados: \$467.59

Total: \$3,390.00

Observaciones: COTIZACION Servicio Entrega Edicto Amparo 298/2025 promueve Nicolás Maestro Landeros.
 Para Diario Oficial de la Fed Por 3 veces.
 Lic. Gerardo Aguilar Pinto. 3311488785 aguilar_gera@hotmail.com

OBSERVACIÓN: para la publicación del DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN es requisito INDISPENSABLE contar con el PAGO DE DERECHOS (Original), por la cantidad de \$24,651.00

Pagar en cualquier banco de su elección o bien en el portal bancario de su preferencia, sección pago de impuestos SAT.

PROCEDIMIENTO para realizar publicación:

- 1.- Realizar Pago de Derechos de Publicación del DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN \$24,651.00 en el banco de su elección. (Adjunto formato).
- 2.- Realizar Pago COTIZACION No. 1563 por la cantidad de \$3390.00
- 3.- Entregar Documentos (Previa Cita) en Fray Junipero Serra #1963 C.P 44298 Col. Jardines Alcalde de 8:30 a 15:00 hrs.
 - Edicto original a publicar. Original y 4 copias
 - Comprobante de pago de derechos federales. Original y 4 copias.
 - Comprobante de pago de servicio de publicación Original y 4 copias.
 - Solicitud de publicación firmada en tinta azul (adjunta) Original y 4 copias.
 - Identificación Oficial del firmante de la solicitud 2 copias.

Pagos: BBVA Bancomer Cuenta: 0194829859 Cuenta Clabe: 012320001948298599
a Nombre de YARENY NOHEMI PIZANO CHAVEZ

Notificado 18/08/2025

3 0130

FORMA B-1



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

JUICIO DE AMPARO 298/2025-II.

CERTIFICACIÓN

Zapopan, Jalisco; a **quince de agosto de dos mil veinticinco**, la persona Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco, **Olga Escobedo Hernández, CERTIFICA:**

PROMOCIÓN FÍSICA. Que se recibió en forma impresa la (s) promoción (es) registrada (s) en la oficialía de partes de este Juzgado bajo el orden **11366**.

Lo que se asienta en vía de certificación para debida constancia.

Persona secretaria
Olga Escobedo Hernández.

CUENTA

En **quince de agosto de dos mil veinticinco**, la persona secretaria adscrita al Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco doy cuenta a la Jueza de Distrito con el estado que guardan los autos y con lo antes certificado.

Respecto de ello se emitirá el acuerdo correspondiente, en el entendido de que al expediente físico no se integrarán las constancias que cuenten con firma electrónica.¹

Persona secretaria.
Olga Escobedo Hernández.

Zapopan, Jalisco, **quince de agosto de dos mil veinticinco.**

CONTENIDO DEL ACUERDO

¹ Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Acuerdo General 12/2020, reformado por el diverso Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que abroga los acuerdos de contingencia por COVID-19 y reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones relativas a la utilización de medios electrónicos y soluciones digitales como ejes rectores del nuevo esquema de trabajo en las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales del propio Consejo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de octubre de dos mil veintidós.

OLGA ESCOBEDO HERNANDEZ
Jueza de Distrito en Materia de Trabajo
Estado de Jalisco

SE RECIBE OFICIO. Téngase por recibido el oficio que signa la **Presidenta Especial de la Primera Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco**, por medio del cual, en atención al requerimiento realizado en auto de ocho de agosto del año que transcurre, informa la imposibilidad material para proporcionar domicilio en donde pueda ser localizado el tercero interesado **Rigoberto Valenzuela**, en razón de que el expediente laboral de origen fue remitido al **Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito**, bajo el amparo directo 921/2024, Tribunal que a su vez, se declaró legalmente incompetente para conocer del citado asunto en auto de trece de diciembre de dos mil veinticuatro, por lo que los originales del expediente laboral de origen fueron enviados a la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia de Trabajo del Estado de Jalisco**.

ESTADO DE AUTOS. En tal virtud, y toda vez que este juzgado aceptó la competencia declinada por la superioridad, por lo que se recibió, entre otra cuestión, un tomo de pruebas relativo al expediente laboral **2409/2011-D**, del índice de la Primera Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, ordenando emplazar a dicho tercero interesado en los domicilio que obraban en el mismo.

En ese contexto, y dado que del estado de autos, se advierte que no ha sido posible el emplazamiento al juicio en que se actúa del tercero interesado **Rigoberto Valenzuela**, no obstante de las determinaciones asumidas por este órgano jurisdiccional para tal efecto, como se detalla a continuación:

En proveído de **diecinueve de mayo de dos mil veinticinco** se requirió a la parte quejosa para que proporcionara a este órgano de control constitucional el domicilio en el cual pudiera ser emplazado a juicio el tercero



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

interesado **Rigoberto Valenzuela**, o en su caso algún número telefónico que hiciera posible su localización.

Luego, en proveído de **veintiocho de mayo del año en curso**, se tuvo a la parte quejosa dando cumplimiento a dicho requerimiento, manifestando que al realizar una búsqueda sobre el domicilio del tercero interesado obtuvo resultados negativos; además, que el domicilio en cuestión había sido proporcionado por la responsable, en la cual, no fue posible realizar el emplazamiento dicha encomienda.

En consecuencia de lo anterior, en el mismo acuerdo de veintiocho de mayo de la presente anualidad, este órgano jurisdiccional requirió a:

ORDEN	DEPENDENCIA
1	Instituto Nacional Electoral Delegación Jalisco.
2	Jefe del Departamento Divisivo Jurídico de la Comisión Federal de Electricidad, con residencia en Guadalajara, Jalisco.
3	Teléfonos de México en el Estado de Jalisco.
4	Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente Jalisco "1", en el Estado de Jalisco.
5	Director del Registro Público de la Propiedad en el Estado de Jalisco.
6	Titular del Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado.
7	Delegado Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios de los Trabajadores.
8	Apoderada y Representante Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Jalisco.
9	Delegado Estatal Jalisco de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
10	Apoderado Legal de la compañía telefónica Radiomóvil Dipsa S.A. de C.V.
11	Apoderado Legal de la compañía telefónica Axtel S.A.B de C.V del Estado de Jalisco.
12	Apoderado Legal de la compañía IZZI, registrada como empresas Cablevisión, S.A.B. DE C.V.
13	Apoderado Legal de la compañía Megacable Holdings, S.A.B. de C.V., o Megacable Comunicaciones (conocida simplemente como Megacable o Mega)

A fin de que informaran a este juzgado de distrito, si en sus bases de datos obraba algún domicilio del referido tercero interesado **Rigoberto Valenzuela**, a efecto de estar en aptitud de ordenar su emplazamiento al presente juicio de amparo; sin obtener resultados favorables.

En ese sentido, se advierte que se agotaron los medios de búsqueda del domicilio del tercero interesado en cita a fin



Ahora bien, del estado de autos y las pruebas allegadas al mismo, se advierte que el solicitante del amparo no realiza ninguna manifestación sobre su situación económica.

Por su parte, del estudio íntegro de las constancias que conforman el presente asunto, no se desprende indicio alguno que lleve a considerar que la parte quejosa no tiene la capacidad suficiente para sufragar el costo de los edictos, esto es, no se desprende una insolvencia económica para que se le exima de absorber el costo de aquéllos, dado que en las constancias de autos no existen elementos por lo que pueda concluirse la falta de recursos económicos que le impida dar cumplimiento al requerimiento para que se realice el emplazamiento del tercero interesado mediante edictos, es decir, que lo imposibilite para cumplir con la carga procesal de su pago.

Pues contrario a ello, se advierte que el solicitante del amparo cuenta con solvencia económica para sufragar la presente instancia constitucional por medio de sus autorizados y un domicilio procesal particular, puesto que se trata del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; de ahí que no se decreta su insolvencia económica para cumplir con las obligaciones procesales en el presente asunto.

Por tanto, el emplazamiento por edictos al tercero interesado no contraviene el principio de justicia gratuita contenido en el artículo 17 constitucional; y en este sentido, la carga procesal que se le impone a la parte quejosa de cubrir el costo de la publicación de los edictos, es constitucionalmente válida.

En base a lo anterior, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, **se ordena emplazar al tercero interesado Rigoberto**

Valenzuela por medio de edictos a costa de la parte quejosa.

Cabe señalar que los edictos contendrán una relación sucinta de la demanda y deberán ser publicados por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los diarios de mayor circulación en la República, de conformidad con lo estatuido en el arábigo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a ley de la materia.

En dichos edictos también se hará saber al tercero interesado que deberá apersonarse al presente juicio dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, así como que queda a su disposición en la Secretaría de este juzgado, copia de la demanda de amparo.

En acatamiento a lo ordenado por el invocado numeral, se ordena fijar en los estrados de este órgano de control constitucional una copia íntegra del edicto, por todo el tiempo del emplazamiento.

Ahora, con la finalidad de establecer las obligaciones que genera a la parte quejosa el emplazar por edictos al tercero interesado **Rigoberto Valenzuela**, así como los términos en que se deberá realizar dicho llamamiento a juicio, es necesario señalar que el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en la tesis de jurisprudencia I.3o.C. J/42, visible en la página 1463, tomo XXVI, diciembre de 2007 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con el rubro:

"EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO. GENERA PARA EL QUEJOSO LAS OBLIGACIONES DE RECOGERLOS, PAGAR SU PUBLICACIÓN Y EXHIBIRLA."; sostuvo que de la jurisprudencia 64/2002 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, titulada: **"EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO PERJUDICADO. EL**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

3 0136

FORMA B-1

INCUMPLIMIENTO DEL QUEJOSO DE RECOGERLOS, PAGAR SU PUBLICACIÓN Y EXHIBIRLA, DA LUGAR AL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO.", se desprende que la orden de emplazar por edictos al tercero interesado, le siguen tres distintos momentos y otras tantas obligaciones a cargo de la parte quejosa, que son:

1. Recoger los edictos;
2. Pagar su publicación, y
3. Exhibir ésta.

De tal suerte que el quejoso debe satisfacer todos y cada uno de esos deberes, pero es evidente que no podrá hacerlo en una sola oportunidad, sino que debe seguir una secuencia lógica que, de suyo, entra a diversos tiempos, ya que, primero, recoge los edictos; a continuación, los paga; y, por último, espera las publicaciones para poder exhibirlas, para lo cual es menester dejar transcurrir el término legalmente previsto en cuanto al espaciamiento de cada publicación, de conformidad con el imperativo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria. Concluyendo, no pueda exigirse a la parte quejosa que, en un solo término procesal, cumpla con las tres obligaciones a su cargo, pues podrá recoger y pagar los edictos en un breve plazo, pero las publicaciones sólo podrán exhibirlas hasta que se hayan realizado con la periodicidad legalmente prevista.

En ese sentido, **requiérase** a la parte quejosa para que por sí o por medio de sus autorizados:

Comparezca a este órgano de control constitucional y **recoja los edictos** correspondientes, mismos que se ponen a su disposición.

Dentro del plazo de **veinte días siguientes** al de la notificación del presente proveído, **deberá acreditar haber entregado para su publicación los edictos**, apercibido que en caso de no hacerlo, con fundamento en el citado artículo

publicación de los edictos para poder continuar el juicio de amparo, no contraviene el principio de justicia gratuita porque no constituye una costa judicial de las prohibidas por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el acto de publicación en los indicados medios de difusión masiva no implica una actuación judicial, sino únicamente un acto material, por el cual, una entidad ajena al tribunal, da publicidad a una determinación judicial con el objetivo de cumplir con una formalidad para poder continuar con el trámite del juicio de amparo”.

“EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. LA MODULACIÓN AL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA JURISDICCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO, VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE IMPONE AL QUEJOSO LA CARGA PROCESAL DE CUBRIR EL COSTO DE LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ES CONSTITUCIONALMENTE VÁLIDA. El citado artículo modula el derecho humano de acceso a la jurisdicción al imponer la carga procesal al quejoso de cubrir el costo de la publicación de los edictos (en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República) para emplazar al tercero perjudicado cuyo domicilio no pudo conocerse o, excepcionalmente, de que manifieste a la autoridad de amparo que carece de recursos para cubrir la carga económica respectiva y servirse de los indicios que en tal sentido obren en autos para que se le exima del pago de las publicaciones; destacando que la consecuencia procesal de la omisión de cumplir con esa carga conduciría al eventual sobreseimiento en el juicio de amparo. Ahora bien, la modulación del derecho humano de referencia, contenida en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, vigente hasta el 2 de abril de 2013, debe considerarse constitucionalmente válida, ya que cubre satisfactoriamente el examen de admisibilidad, necesidad y proporcionalidad, por lo que no es arbitraria, innecesaria, ni carente de admisible, pues tiende a dar audiencia al tercero perjudicado en el juicio de amparo, formalidad que tiene su origen en el deber constitucional de no privar de derechos a alguna persona sin previo juicio en el que se sigan las formalidades esenciales del procedimiento, en congruencia con el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por otro, dicha medida también cuenta con idoneidad y necesidad, pues constituye un instrumento legislativo que tiende a asegurar que, desde el punto de vista jurídico procesal, se cumpla con la formalidad esencial de citar al juicio de amparo al tercero perjudicado, sobre



3 0140

la base de que se agotaron los medios de los que disponía el tribunal para investigar su domicilio; que el sistema de notificación mediante publicación de edictos en medios de comunicación de amplia difusión, es el único instrumento terminal asequible a los tribunales ante la imposibilidad material de practicar una notificación personal directamente con el buscado; y porque es regla general que para que se lleven a cabo materialmente las publicaciones de los edictos en medios de difusión de amplia circulación, alguien debe cubrir su costo. Por último, la medida también es proporcional al fin perseguido por el legislador, pues no implica una afectación desmedida para el quejoso, pues si bien le exige una conducta activa (cubrir el costo de la publicación de los edictos para emplazar al tercero perjudicado, o excepcionalmente, manifestar a la autoridad de amparo que carece de recursos para cubrir la carga económica respectiva), el correlativo derecho constitucional que se busca preservar es la audiencia previa del tercero perjudicado, cuya envergadura procesal es de alta importancia, ya que el emplazamiento constituye la actuación procesal de mayor magnitud por su trascendencia en las demás formalidades del procedimiento".

No obstante lo resuelto en párrafos precedentes, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, se da vista a la parte quejosa, para que dentro del término de veinte días establecido con anterioridad, bajo protesta de decir verdad, manifieste y acredite su insolvencia económica para realizar el pago de los edictos antes ordenados, con el apercibimiento que de no realizar manifestación alguna al respecto en el término otorgado, se resolverá como lo fue establecido a lo largo de la presente determinación.

Para efecto de lo anterior, hágase del conocimiento de la parte quejosa, que atendiendo al propósito fundamental del legislador de evitar el abuso del ejercicio del juicio de amparo, el numeral 261 de la Ley de la materia, impone sanciones a los quejosos o autorizados que manifiesten hechos o abstenciones falsos u omitan los que les consten, que trae como consecuencia la

imposición de una sanción de dos a seis años de prisión y multa de treinta a trescientos días.

Aunado a lo anterior, se les impondrá en lo individual una multa de hasta mil unidades de Medida y Actualización de conformidad a lo establecido en los artículos 237, fracción I, 238 y 259 de la Ley de Amparo y en su caso el diverso previsto en el artículo 266, fracción I de la Ley de Amparo.

TRANSICIÓN AL JUICIO EN LÍNEA. Se exhorta a las partes para que, cuando les sea posible, transiten hacia la actuación desde el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese; y personalmente a la parte quejosa.

Así lo proveyó y firma Pilar Juana Monroy Guevara, **Jueza Octava de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco**, quien actúa en unión de **Olga Escobedo Hernández**, persona secretaria que autoriza y da fe.

OEH/arr



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

121292141_5764000037337395029.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	OLGA ESCOBEDO HERNANDEZ	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.df.0a	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX):	14/08/25 21:03:56 - 14/08/25 15:03:56	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	5e 89 e4 70 fe ef 6a 2a 04 90 97 ea 35 8b 98 61 99 18 77 87 fe b8 4e 24 87 58 de 3e e6 85 16 7c 2d b7 62 16 97 13 9f 4d 80 86 63 d7 0d de a6 cc 8a a0 ea a6 30 5e fc f0 ee 11 0b 98 4c 4d 1c 86 5e 30 14 1f e0 38 ca 81 7f 69 b4 cd 21 01 0a ca 00 ee 78 c8 d5 6b bc 38 08 aa 90 0c ab 0f 09 2c 11 bf 3f 8f e9 e2 23 7d c4 36 5e a7 98 2e 15 eb 53 b2 fd 5c 70 4f 00 24 5c 95 cb e3 7d 06 a6 ea 18 fd 6d ea 13 9c e6 ef b0 e3 1c c6 92 0a 0b 4e 10 55 2a 41 79 a2 ac d2 18 aa 62 a5 78 55 14 4d 87 fd 83 74 9b cc db 07 59 49 79 ac 58 0c 2e 71 1e 56 f0 f3 5c 0f 9d e3 cf 5c 47 de 1b e3 24 1a dc 15 c9 ee 61 94 01 d4 42 73 f3 16 42 c3 74 c9 69 47 39 33 0a 96 b0 82 75 2a 2e ff da f0 b2 98 45 b6 e9 94 c1 b7 cd 40 71 86 9f 1d 3a ba af 95 5f 9d 51 a7 f0 4d 1c 27 6e ac ba ba 42 ed 00 71			
QCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	14/08/25 21:03:56 - 14/08/25 15:03:56			
Nombre del respondedor:	Servicio QCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.df.0a			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	14/08/25 21:03:56 - 14/08/25 15:03:56			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	37070966			
Datos estampillados:	lwzhXv/m2a2iBKoJWSXOpJ2YsM=			



Municipio de Tonalá Jalisco

cheque 47930

SOLICITUD DE PAGO

3 0143

04/09/2025

11:52 AM

Solicitud de Cheque: Solicitud de Transferencia: Folio: 2025 - 0003779 Fecha: 03 SEPTIEMBRE 2025

Nombre del Beneficiario:	GERARDO AGUILAR PINTO		
Capturó:	DIRECCION DE EGRESOS		
Pedido No.:		Requisición:	
Convenio No.:		Referencia:	0
Área Solicitante:	DIRECCION DE EGRESOS		
CLABE No.:		Cuenta:	
Banco:		Estatus:	Solicitado
Tipo de Movimiento:	Gastos por Comprobar		
Observaciones:	GASTOS X COMPROBAR, PUBLICACION DE EDICTOS JUICIO LABORAL 2409/2011/1-D, OFICIO/DGJ/4138/2025, VOLANTE TESORERIA 3008-A		

Partida	Descripción del Gasto	Importe
	GASTOS X COMPROBAR, PUBLICACION DE EDICTOS JUICIO LABORAL 2409/2011/1-D, OFICIO/DGJ/4138/2025, VOLANTE TESORERIA 3008-A	4,795.00

CANTIDAD CON LETRA:
 CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.

Subtotal:	4,795.00
Descuento:	0.00
Retenciones:	0.00
I.V.A.:	0.00
Ajuste:	0.00
Importe:	4,795.00
	0.00
Total:	4,795.00

SOLICITÓ

 MARTHA LETICIA RAMIREZ ESTRADA
 ASISTENTE A

REVISÓ

Vo. Bo.

48222



Municipio de Tonalá Jalisco
PÓLIZA DE EGRESO

3 0144

04/09/2025

11:54 AM

MES: 9 ESTATUS: Capturada FECHA PÓLIZA: 03/09/2025
TIPO DE MOVIMIENTO: Gastos por Comprobar NO. PÓLIZA: 3
USUARIO: RAMIREZ ESTRADA MARTHA LETICIA

CONCEPTO DE LA POLIZA:
GASTOS X COMPROBAR, PUBLICACION DE EDICTOS JUICIO LABORAL 2409/2011/1-D, OFICIO/DGJ/4138/2025, VOLANTE TESORERIA 3008-A

CUENTA	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER	REF.	CLAVE PRESUPUESTAL
11230-02469	GERARDO AGUILAR PINTO	4,795.00	0.00	C 47930	
11120-01001	Pagadora	0.00	4,795.00	C 47930	
TOTALES		4,795.00	4,795.00		

FORMULÓ

REVISÓ

AUTORIZÓ

3 0145

NUMERO

VENCIMIENTO
0 AMERICA SEGURIDAD

IMPORTE
4,795.00

Por el presente pagaré recon _____ deber y _____ oblig _____ a pagar en este Municipio de TONALA Jalisco que se requiera de pago a _____ MUNICIPIO DE TONALA JALISCO o a su orden el día de su vencimiento 3 de septiembre de 2025

la cantidad de: **CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.**



Valor recibido en _____ a _____ entera satisfacción.
La cantidad que ampara este pagaré es parte de cantidad mayor, por la cual se otorgan otros pagarés con vencimientos posteriores y queda expresamente convenido que si no es pagado este documento precisamente a su vencimiento, se darán por vencidos anticipadamente los demás pagarés a que se refiere esta cláusula.
Este pagaré es mercantil y está regido por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 173 parte final y artículos correlativos, por no ser pagaré domiciliado.
TONALA JALISCO

De no verificarse el pago de la cantidad que este pagaré expresa el día de su vencimiento, abonaré _____ el 17 por ciento mensual por todo tiempo que esté insoluto, sin perjuicio al cobro más los gastos que por ello se originen.

AGUILAR PINTO GERARDO
Otogante
Domicilio
Ciudad

_____ del 20
Firma **N1-ELIMI**

3 0146

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE N2-EL N6-E

DOMICILIO N3-E

N7-ELIM

CLAVE DE ELECTOR

CURP

N5-E

NÚMERO DE REGISTRO 1995 04

FECHA DE EMISIÓN SECCIÓN VIGENCIA 2021 2031

INE

N11-ELIMINADO 15

N12-E

D005115

EDUARDO JACOBO MALIÑA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

N13-ELIMINADO 13

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADA la fotografía, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADA la fotografía fantasma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el Código de OCR (reconocimiento óptico de caracteres) de credencial para votar parte posterior, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el código QR, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el cifrado (número de control óptico) de credencial para votar, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

FUNDAMENTO LEGAL

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."